

Fwd: recurso reposicion, apelacion , nulidad

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Lun 27/02/2023 04:24 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

corozco@avancelegal.com.co

DIOS TE AMA..

ALVARO GARZON SALADEN

abogado u deCartagena

Especialista procesal Civil externado

Especialista en D procesal administrativo externado

Especialista en d empresarial UNAB

Especialista en conciliación y negociación

MASTER DERECHO- U DEL NORTE

DOCTORANDO C. DE LA EDUCACION U DE C

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.....S.....D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Demádate: Bancolombia S.A.

Demandado: Manuel José Jaime Triviño.

Rad: 13836318900120190022000.

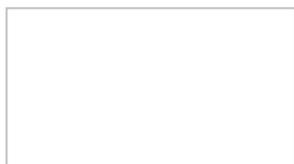
ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo ante su despacho a fin de solicitar la nulidad procesal de todo lo actuando desde el momento en que le solicite a su despacho acceso al expediente, manifestando que no tengo acceso al expediente, y que en ultimas con el solo contenido de la providencia que revoco tener como no notificado al demandado en este proceso, presente la nulidad procesal por indebida notificación LE SOLICITE EN FORMA EXPRESA QUE ME DIERA ACCESO AL EXPEDIENTE Y HASTA LA FECHA NO HA DADO LA GARANTIA PROCESAL PARA PODER EJERCE LE

DERECHO A LA DEFENSA, POR EL CONTRARIO SE HA DEDICADO A REALIZAR ACTIVIDADES PROCESALES A SABIENDAS QUE LE SOLICITE EL ACCESO, ESTO IMPLICA UNA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO, VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA IMPARCIALIDAD, VIOLACION AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL

LE RUEGO RESPETUOSAMENTE, SE SIRVA PERMITIR EL ACCESO AL EXPEDIENTE, EL CUAL PRESISTENTEMENTE LO HA NEGADO.

PETICION

LE RUEGO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA, DEJAR SIN EFECTO LAS DECISIONES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESL, DE LA MISMA MANERA NO PUDE RESPETADO JUEZ DECIDIR DE FONDO LA NULIDAD CUANDO LE HE ADVERTIDO QUE NO TENGO ACCESO AL EXPEDIENTE, Y ELLO PARA PODER CONOCER TODAS LAS PIEZAS PROCESALES Y EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.



ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

C.C 73.106265

T.P 65273 C. S.D.J

C.C 73106265

----- Forwarded message -----

De: **ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN** <alvarogarzonsaladen@gmail.com>

Date: lun, 27 feb 2023 a las 16:19

Subject: recurso reposicion, apelacion , nulidad

To: <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DIOS TE AMA..

ALVARO GARZON SALADEN

abogado u deCartagena

Especialista procesal Civil externado

Especialista en D procesal administrativo externado

Especialista en d empresarial UNAB

Especialista en conciliación y negociación

MASTER DERECHO- U DEL NORTE

DOCTORANDO C. DE LA EDUCACION U DE C

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,
D FMPRESARIAL . CONCILIACION Y ARBITRAMENTO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.....S.....D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Demádate: Bancolombia S.A.

Demandado: Manuel José Jaime Triviño.

Rad: 13836318900120190022000.

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo ante su despacho A FIN DE PRESENTAR RECURSO DE REPOISICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA QUE NIEGA LA NULIDAD, esta solicito o este recurso lo presento no obstante hacer la observación al respetado juez que nunca me dio acceso a la totalidad del expediente, por ende me obliga nuevamente a ciegas presentar este recurso.

CONSIDERACIONES

Importante hacerle ver al respetado juez, que no se esta discutiendo NO SOLO SI SE ENVIO O NO EL CORREO electrónico, se discute si se cumplió con la formalidad de realizar la notificación en legal forma con todos los requisitos, pero el respetado juez no hace el análisis del cumplimiento de los requisitos legales para que se tenga como probado que efectivamente ha sido notificado, la prueba que relaciona el respetado juez no prueba que se haya realizado la notificación, debe probarse el contenido del documento que efectivamente haya realizado la notificación, debe probarse el contenido de la redacción que permita establecer que efectivamente se ha notificado, no existe prueba en el expediente de lo que se acaba de mencionar, el respetado señor juez no pude suponer el contenido del documento, las providencias judiciales se deben fundamentar en la prueba debidamente aportada al proceso, aportar el la captura solo prueba que se envió pero no el contenido

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,
D FMPRESARIAL . CONCILIACION Y ARBITRAMENTO

El escrito que se presento la nulidad lo paso a citar para probar que no se pronunció sobre los requisitos que se debe probar de la notificación

“SEÑOR

JUEZ DEL PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE TURBACO

E. S. D.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES. RADICADO 13836318900120190022000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO

MANUEL JOSE JAIMES TRIVIÑO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ ALFONSO MESA DE LA OSSA

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, mayor de edad con domicilio y residencia en el municipio de Turbaco, concurre con mi acostumbrado respeto, en calidad de apoderado de la parte demandada, señor JOSE JAIMES TRIVIÑO, a fin de ejercer el derecho de contradicción en el proceso de la referencia.

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente se sirva permitir acceso al expediente digital, para tener conocimiento del contenido de la demanda, acervo probatorio, pruebas documentales de las supuestas obligaciones, LE RUEGO QUE EL ENLACE SEA ENVIADO AL CORREO doctoradogarzon@gmail.com , para que de esta forma se pueda ejercer el derecho fundamental a la defensa.

No obstante, la petición anterior, presentare NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

1-Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi apoderado señor JOSE JAIMES TRIVIÑO me ha manifestado que no ha

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,

D EMPRESARIAL, CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO

sido notificado en legal forma por ningún medio del auto admisorio de la demanda.

2-Acudiendo a él micrositio del juzgado, se han encontrado las siguientes piezas procesales, auto que niega seguir adelante la ejecución, recurso de reposición contra tal auto y auto que revoca la decisión de no tener al demandado como notificado.

3-Este escrito es la primera actuación que se realiza a partir de las piezas procesales señaladas, lo que quiere decir que el juzgado siendo garantista debe en primer lugar dar trámite a la petición de acceso al expediente digital, y luego dar trámite a la nulidad procesal, que permita la materialización del principio de contradicción y de igualdad ante la ley procesal y el proceso.

4-Es supremamente importante el acceso al expediente en la medida en que se tiene que verificar el correo de la parte accionante y del demandante, de la misma manera de las pruebas de la supuesta notificación por medio de correo electrónico o mensaje de datos conforme al decreto 806 del 2020.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 8 del decreto 806, establece claramente los requisitos para que se tenga como valida la notificación procesal debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Debe manifestarse bajo juramento cual es el correo electrónico para aspectos procesales.*
- 2) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
- 3) Debe existir prueba que se envió el auto admisorio de la demanda o auto de mandamiento ejecutivo de pago.*

Revisada las piezas procesales señaladas en el numeral dos, no encontramos que se pruebe que se envió el auto de mandamiento ejecutivo de pago, los anexos de la demanda de la misma manera no se observa, que se haya realizado la notificación por correo electrónico señalando cuando se

entiende notificado el auto admisorio o de mandamiento ejecutivo de pago y cuál es el termino para el ejercicio del derecho de defensa, no se observa que se haya analizado por parte del señor juez que efectivamente se haya cumplido con todas las exigencias de ley

Importante, hay que recordar que el derecho al debido proceso es un derecho humano, que la tutela judicial efectiva, está conformada por varios aspectos, el acceso a la administración de justicia, providencias motivadas, decisiones en tiempos razonables y decisiones ajustadas a un marco constitucional de derecho.

El acceso a la administración a la justicia o al a función jurisdiccional se debe entender por la doble vía en la acción y la contradicción, para la garantía de la contradicción se conecta con el principio del derecho procesal de publicidad., principio que permite el conocimiento de los actos procesales , documentos o anexos para la validez de los actos , como por ejemplo la notificación del mandamiento ejecutivo, para lo que se hace necesario para la garantía al acceso a la función jurisdiccional por vía de contradicción el aporte del auto de mandamiento, la demanda y sus anexos, de no cumplirse con esta carga procesal la notificación no se encuentra realizada en debida forma.

No se trata de formalismo, se trata de garantía constitucional, y por ello el legislador establece una metodología y requisitos mínimos, de no cumplirse se genera la nulidad procesal por indebida notificación.

Señala el artículo 133 del código general del proceso, numeral ocho

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En sentencia de tutela Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 47001-23-33-000-2021-00242-01(AC) se expreso

*“No obstante, no puede perderse de vista que, en el contexto de la pandemia, el Decreto 806 de 2020 exige que, paralelo a la notificación del auto admisorio, se corra traslado de la demanda y sus anexos, deber que, en este caso, correspondía al Juzgado, por cuanto la demanda se presentó con medidas cautelares. Así, en este caso, si bien puede tenerse por notificado el auto admisorio por conducta concluyente, lo cierto es que la notificación fue incompleta, por cuanto no se evidencia que la autoridad judicial demandada hubiera corrido el respectivo traslado de la demanda y sus anexos. Contra lo afirmado en la providencia cuestionada, no es cierto que en el correo de notificación **del auto admisorio a los demandados en el proceso de nulidad electoral hubieran sido incluidas la demanda y sus anexos**. Como se vio, el correo del 18 de marzo de 2021 solo contenía el auto admisorio de la demanda de nulidad electoral. La providencia cuestionada señala que fueron anexados tres archivos, pero en el correo de notificación a los demandados sólo aparece anexo uno, esto es, el auto admisorio. Tampoco es cierto que el aludido correo tuviera un enlace de consulta en la plataforma [OneDrive]. La Sala encuentra vulneradas las garantías de contradicción y defensa del señor [P.P.], por cuanto el juzgado demandado no le corrió traslado de la demanda de nulidad electoral y sus anexos”.*¹

1

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewj0IePzPv6AhU6UjABHaGBAhk4ChAWegQIChAB&url=https%3A%2F%2Fwww.redjurista.com%2FDocuments%2F corte%2Fconstitucional%2C%2Fsentencia%2Fde%2Frevision%2Fde%2Ftutela%2Fno.%2F489%2Fde%2F06.aspx&usg=AOvVaw0GGG2iKrMOAJVpEfpzPLrI>

Precisiones sobre la notificación por correo o mensaje de datos en ámbito jurídico sintetizan sobre el punto remitiéndose a la sentencia

*Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó **que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.***

*En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que “el iniciador decepcionó acuse de recibo”.***

*En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.***

*Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe aclararse que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso prevén que “se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”, esto es, **que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.***

*Sin embargo, concluye, de estas normas no se desprende que el denominado “acuse de recibo” constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, **como si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal.***

Razón por la cual la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, equivalente al precepto 175 del antiguo Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en relación de la demostración de una notificación a

través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

“Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia”, enfatizó la corporación.

*Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo **(y que puede ser desvirtuada), sino también su envío.***

*Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, acaba de disponer que **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**”²*

De lo anterior son varias las conclusiones.

1 se puede notificar por correo electrónico

2 existe libertad probatoria para probar que se envió el correo

3 Que el recibo de acuso se debe entender en los términos informático, que llegó el mensaje a la bandeja de destino del servidor del correo a notificar.

4 que es carga probatoria del sujeto de procesal que notifica demostrar con cualquier medio probatorio que efectivamente se envió el correo y se decepcionó

5. por tanto no solo se debe probar que se envió, si no que se cumple con el envío de los anexos, por tanto, hay que probar

² <https://www.ambitojuridico.com/noticias/tecnologia/civil-y-familia/recepcion-de-correo-electronico-para-notificacion-personal>

que se enviaron los anexos, que se envió el auto admisorio de la demanda.

6-debe ser preciso y clara la notificación respecto de los términos para ejercer la defensa y de lo que se hace es una notificación judicial

7-Debe precisarse que una cosa es la presunción del envío del correo, y otra cosa es la prueba de que se envió el auto admisorio o de mandamiento ejecutivo de pago, por tanto, la carga de probar que los documentos que conforman la unidad de la notificación deben ser probado en este caso por el accionante

Petición

Como en el proceso no se evidencia el cumplimiento de la normatividad para realizar una notificación del mandamiento ejecutivo de pago, la conclusión es que se ha materializado la nulidad procesal por indebida notificación”

De una simple lectura se podrá observar que no se resolvió la nulidad procesal alegada solo se limito el respetado juez en entender que enviar un correo prueba la forma como se debe notificar.”

PETICION

SIRVASE REVOCAR EL LA PROVIDENCIA , Y SIRVASE DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

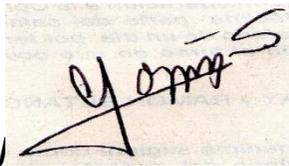
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PROCESAL ADMINISTRATIVO,
D FMPRESARIAL . CONCILIACION Y ARBITRAMENTO

ALVARO GARZON SALADEN

C.C 73106265

T.P 65.273 DEL C.S.D.J

A rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Alvaro Garzon Saladen'. The stamp is positioned to the right of the text 'C.S.D.J'.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E.....S.....D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Demádate: Bancolombia S.A.

Demandado: Manuel José Jaime Triviño.

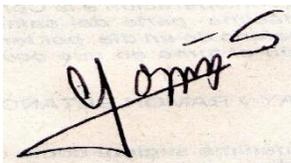
Rad: 13836318900120190022000.

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, acudo ante su despacho a fin de solicitar la nulidad procesal de todo lo actuando desde el momento en que le solicite a su despacho acceso al expediente, manifestando que no tengo acceso al expediente, y que en ultimas con el solo contenido de la providencia que revoco tener como no notificado al demandado en este proceso, presente la nulidad procesal por indebida notificación LE SOLICITE EN FORMA EXPRESA QUE ME DIERA ACCESO AL EXPEDIENTE Y HASTA LA FECHA NO HA DADO LA GARANTIA PROCESAL PARA PODER EJERCE LE DERECHO A LA DEFENSA, POR EL CONTRARIO SE HA DEDICADO A REALIZAR ACTIVIDADES PROCESALES A SABIENDAS QUE LE SOLICITE EL ACCESO , ESTO IMPLICA UNA VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO, VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA IMPARCIALIDAD, VIOLACION AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL

LE RUEGO RESPETUOSAMENTE, SE SIRVA PERMITIR EL ACCESO AL EXPEDIENTE, EL CUAL PRESISTENTEMENTE LO HA NEGADO.

PETICION

LE RUEGO RESPETUOSAMENTE SE SIRVA, DEJAR SIN EFECTO LAS DECISIONES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESL, DE LA MISMA MANERA NO PUDE RESPETADO JUEZ DECIDIR DE FONDO LA NULIDAD CUANDO LE HE ADVERTIDO QUE NO TENGO ACCESO AL EXPEDIENTE, Y ELLO PARA PODER CONOCER TODAS LAS PIEZAS PROCESALES Y EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Alvaro Eduardo Garzon Saladen'. The signature is written over a faint, repeating pattern of the name 'ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN'.

ALVARO EDUARDO GARZON SALADEN

C.C 73.106265

T.P 65273 C. S.D.J

C.C 73106265